



INFORME DE SECRETARÍA: Norcasia, Caldas, diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1.- La apoderada judicial con base en la nulidad decretada el 10 de octubre hogaño y la inadmisión de la demanda, allegó nuevamente el libelo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

2.- Cabe advertir a la señora Juez que las actuaciones previas al auto admisorio de la demanda, no fueron afectadas con la nulidad decretada, por tanto, las mismas deben conservar su validez.

3.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio
Rad. Juzgado: 2022-00044

Corregida la demanda, ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN en la forma exigida en el auto que decretó la nulidad de lo actuado e inadmitió la presente demanda, procede ahora el juzgado de conformidad con los requisitos consagrados en el Art. 10º y 11º de la Ley 1561 de 2012, a la admisión de la demanda.

De entrada, se advierte que las actuaciones realizadas en acatamiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, previas al auto admisorio de la demanda, no fueron afectadas con la nulidad decretada, por lo que las mismas conservan plena validez dentro del trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la anterior demanda ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARCY JOHANA BOLÍVAR CARDENAS, contra los herederos



determinados e indeterminados de la señora **RODALÍA BELTRÁN DE HERNÁNDEZ**, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda, el trámite consagrado en la Ley 1561 de 2012 y demás normas que la han modificado y complementado.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 106-3557, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por secretaría ofície se a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de Edicto a los herederos indeterminados de los señores LAUREANO CAICEDO AGUIRRE Y MARIA NOHELIA RINCON DE DUQUE, así como a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

QUINTO: COMUNICAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: **i.-** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii.-** Agencia Nacional de Tierras -ANT-, **iii.-** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **iv.-** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC **v.-** a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALE el demandante, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos que establece el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Por citaduría del despacho, realícese el registro de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos por el término de un (1) mes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO C.C 30.301.431 de Manizales T.P No. 99.916 C.S.J como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA